PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION N°: 588.-

CIUDAD DEL ESTE, 23 **de Diciembre de 2.015.-**

VISTA: la Resolución N° 197 del Consejo de Administración de fecha 09 de Junio del cte. año, la nota UOCAP 965/2015, así también la ampliación del Informe del Comité de Evaluación, y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por Resolución N° 197 del Consejo de Administración de fecha 09 de Junio del cte. año, se adjudicó el llamado a Contratación Directa N° 06/2015 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION MENOR DE EQUIPOS DE OFICINA Y OTROS CON REPUESTOS AD REFERENDUM" ID N° 289.926 – RUBRO 240".----------

QUE, la Nota UOCAP N° 965/2015 de fecha 16 de Diciembre del cte. año, expresa: "*…en el proceso de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la obtención del código de contratación correspondiente, esta entidad solicita la ampliación del Dictamen en cuanto a la verificación que ha efectuado el comité evaluador, respecto a las prohibiciones establecidas en el Art. 40 inc. "a" y "b", de la Ley 2051/03 "…aclaración al respecto, en un informe complementario, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, y nueva Resolución de la Máxima Autoridad (o a la autoridad delegada) que rectifique o complemente la original."(sic).*".----------

QUE, la mencionada nota sigue expresando: "*…Analizando el informe complementario presentado por el Comité de Evaluación,* ***se confirma de que ninguno de los socios de las empresas adjudicadas se encuentran comprendidas en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR*** *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su conyugue o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, acciones o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses; b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados". Por todo lo expuesto se solicita que el Consejo de Administración* ***RATIFIQUE*** *lo determinado por Resolución del Consejo de Administración N° 197 de fecha 09 de Junio de 2015, y amplíe el exordio del mismo contemplando en ella el resultado del análisis efectuado por el Comité de Evaluación, en cuanto a las prohibiciones establecidas en el Art. 40 inc. "a" y "b", de la Ley 2051/03.*".------

QUE, en sesión de fecha 16 de Diciembre de 2.015 según consta en Acta N° 40 se autorizó la ampliación del exordio de la Resolución N° 197 de fecha 09 de Junio del cte. año".----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 2929/15, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 5.386/15 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", **EL,**

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° AMPLIAR, el exordio de la Resolución del Consejo de Administración N° 197 de fecha 09 de Junio del cte. año, quedando de la siguiente manera:

"*…**QUE**, en cuanto a la verificación del criterio de la calificación legal que establece el Art. 40 en su Inc. a) y b) de Ley N° 2051/03 – Prohibiciones y limitaciones, se ha solicitado por el Memorando N° 135/15, al Dpto. de Recursos Humanos la verificación por los medios disponibles. En respuesta a la consulta realizada*

Rossana Centurión G.
Consejo de Adm
VI C J Alto Parana

la consulta realizada a la Sección de RRHH se expidió la Nota N° 574/15 por lo cual se informa cuanto sigue: "…Luego de la verificación en el SINARH (Sistema Integrado de Recursos Humanos), se ha encontrado un registro de PEREZ BENITEZ, SERGIO GUSTAVO con C.I. N° 394.226 pero sin ningún dato relacionado con alguna empresa; por los demás oferentes y/o representantes legales citados en la nota, no se encuentran comprendidos con ninguna entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda."(sic).----------

Artículo 2° RATIFICAR, los Art. 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 197 del Consejo de Administración de fecha 09 de Junio del cte. año.----------

Artículo 3° NOTIFICAR, y una vez cumplido, archivar.----------

ABOG RAMON F. ECHEVERRIA
MIEMBRO
VI C.J. ALTO PARANÁ

Oscar B. Alfonzo S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

BERTHA AVALOS AGUERO
MIEMBRO
VI C.J. ALTO PARANÁ

Rossana Centurión G.
Consejo de Adm
VI C J Alto Parana

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Alto Paraná

Recibí
Lic. Laura Masi Mir
Dpto. Adm. Financiero
VI C.J. Alto Paraná
23/12/15
08:45hs.